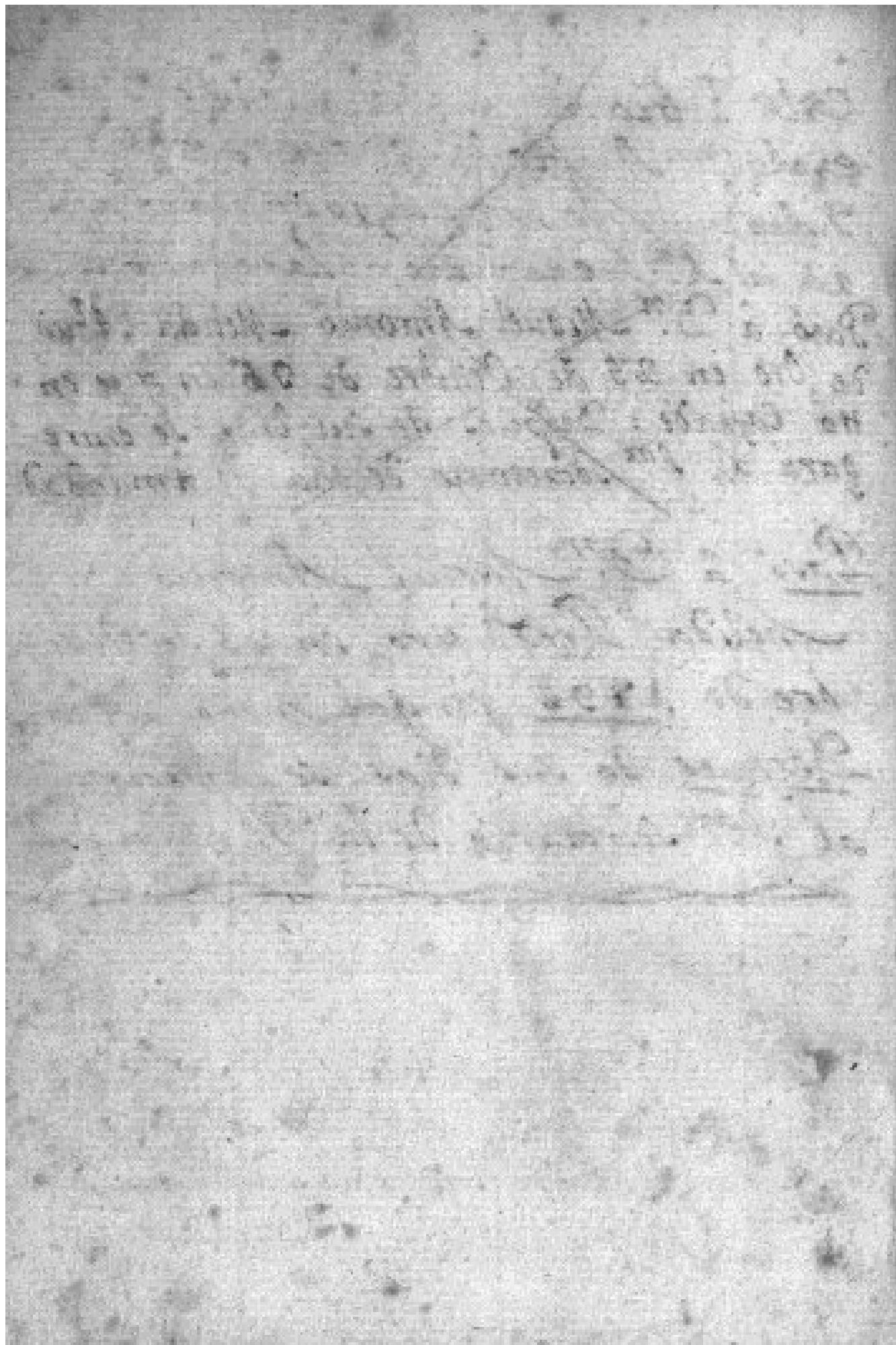




Este libro de constituciones
es de Dⁿ. Amósio de Cizaza =
y despues de sus dias se entregaría
al S^r secretario de la cofradía =
Pasó á Dⁿ. Miguel Antonio Melida Abad
de Oro en 25 de Octubre de 96 en que en-
tró Cofrade : Despues de sus dias se entre-
gará al S^r secretario de la Hermandad.

Pasó á Dⁿ. Miguel Antonio
Melida Presbítero en 25 de Octu-
bre de 1796 en que entró Cofrade
Despues de sus dias se entregará
al S^r secretario de la Hermandad.



H-43763
R-45005

ATN
3483

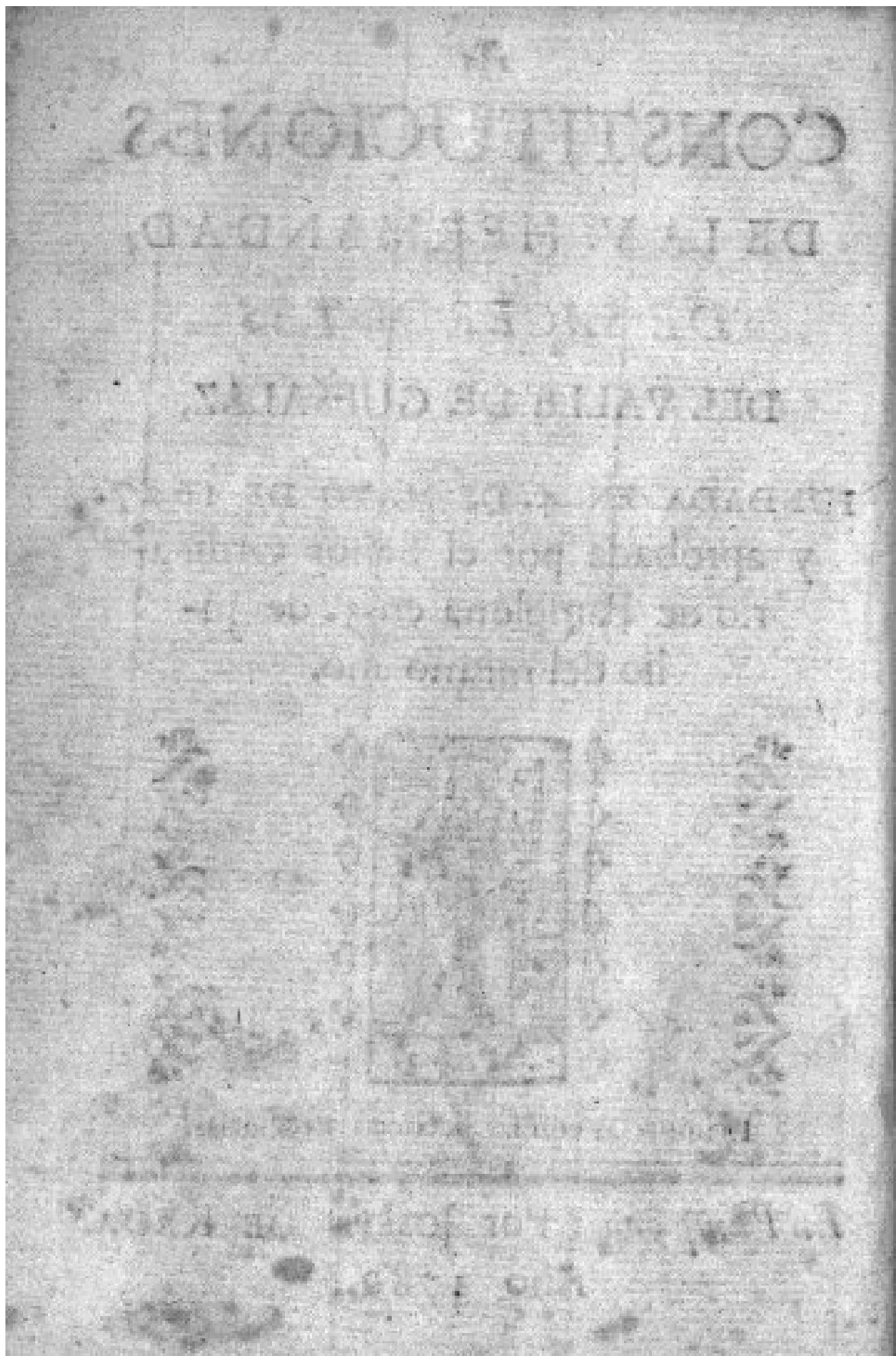
CONSTITUCIONES
DE LA V. HERMANDAD
DE SACERDOTES
DEL VALLE DE GUESALAZ,

FUNDADA EN 4. DE MAYO DE 1627.
y aprobada por el Señor Ordinario de Pamplona en 3. de Julio del mismo año.



Reimpresas con las licencias necesarias.

En Pamplona : Por JOSEPH DE RADA.
Año 1789.



CONSTITUCIONES DE LA HERMANADAD DE LOS SACERDOTES

de la Val- le de Guesalaz , del Obispado de Pamplona.

IN Dei Nominē Amén. Notorio sea á quantos la presente Carta pública de fundacion , Hermanadad , y Cofradía vieren , como nosotros Don Pedro de Ubani , Abad de Arguiñano ; D. Juan Martinez de Arguiñano , Beneficiado de Arguiñano ; D. Martin de Senosiaín , Abad de Iruxo ; D. Juan de Urdiaín , Presbítero de Arzoz ; D. Pedro de Villanueva , Beneficiado de Muez ; D. Juan de Arriba , Abad de Muzqui ; el Bachiller Don Martin de Elizalde ; D. Miguel de Elizalde ; D.

4

Miguel de Ecay ; el Bachiller D. Fernando de Vidaurre ; D. Juan de Ansoain ; D. Juan de Orzaiz ; el Bachiller D. Francisco de las Heras ; el Bachiller D. Fernando de Mearin , Presbytero del Lugar de Arzoz , y los demás , que quisieren adherirse á ella : Considerando , que todo Christiano tiene grande obligacion (y en especial nosotros por el habito que profesamos) procurar de nuestra parte el aumento de la caridad entre nosotros , y la de nuestros proximos , y lo demás que toca al Culto Divino , servicio de Nuestro Señor , salvacion de nuestras almas , y descargo de nuestras conciencias ; y considerar , como cada uno debe vivir , y morir , y dar buen ejemplo á todos : Por tanto nosotros los susodichos , enderezando á lo sobre-

di-

dicho nuestras intenciones, y acciones, deseando alcanzar el fin, para que fuimos criados, estatuimos, y ordenamos una Hermandad, y Cofradia caritativa, para exercitarnos en obras de misericordia á honor, y reverencia de Dios nuestro Señor, y de la Virgen gloriosa Santa Maria su Madre, y de todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial, y en particular del Glorioso San PEDRO, á quien tomamos por Patron, y Advogado, á los quales suplicamos nos sean intercesores delante de Ntro. Señor Jesu-Christo, para que nos tenga de su mano, y haya misericordia de nuestros pecados, protestando, como protestamos, de vivir, y morir en la Santa Fé Catholica, como se contiene en el Symbolo de los Apóstoles, y debaxo de los preceptos de nues-

6

nuestra Santa Madre la Iglesia Romana. Y los capítulos que hacemos , y fundamos , y condiciones que ponemos , y asentamos de comun consentimiento , y de nuestra libre voluntad, en razon de esta nuestra dicha Cofradia , y Hermandad , son en la maniera siguiente.

*Que se
llame Co-
fradia de
s. Pedro.* 1. Primeramente , ordenamos , y capitulamos, que la dicha Cofradia se intitule la Cofradia del Glorioso San Pedro, en cuyo nombre se funda para los Sacerdotes de los diez y seis Lugares de la Valle de Guesalaz tan solamente.

*Que haya
un Prior,
y dos Con-
siliarios.* 2. Item ordenamos , y establecemos , para que haya mejor gobierno en la dicha fundación,

y

y Hermandad, y se cumpla con las obligaciones, que abaxo se irán poniendo, que se haya de nombrar un Prior, y dos Consiliarios, que ayuden al dicho Prior en las cosas tocantes á la dicha Hermandad; y estos quando acabaren de cumplir su año, nombran otras tres personas, que hagan el mismo ministerio el año siguiente, y de la misma manera de ay en adelante: Y los tales nombrados acepten los dichos cargos, so pena de ser excluidos de la dicha Hermandad; y en caso, que dicho Prior feneriere sin cumplir su año, los Consiliarios cumplan los cargos de aquel año, y cumplido aquél, nombrén Prior del año

8.

año siguiente. Y para el presente nombramos por Prior á D. Marco Gonzalez de Vidaurreta , Abad de Arzoz , y por Consiliarios á D. Fernando de Mearin , Presbytero del mismo Lugar , y á D. Miguel de Elizalde , Presbytero del Lugar de Muzqui , como consta por el auto que se pone al fin de estas Constituciones. A los quales damos , y otorgamos pleno , y bastante poder , para que nos hagan guardar , y cumplir los estatutos , y reglas de la dicha Hermandad , so las penas en *Quando se ha de* elllas contenidas.

celebrar la Fiesta de S. Pedro. Item ordenamos , y establecemos , que por quanto el dia de San Pedro Advíncula es

dia

dia ocupado ; por estar cada uno obligado á asistir en la Iglesia , por ser tiempo sujeto a truenos , y tempestades , hasta Santa Cruz de Septiembre ; por tanto , para que con mas comodidad la dicha Hermanad celebre la Fiesta de su Patron : ordenamos , que se celebre aquella el primer Martes despues de San Lucas Evangelista , en que se hace la dicha Congregacion , y Junta , para celebrar la dicha Fiesta : á la qual lleguen todos , so pena de quattro reales , con habito decente , con sus Bonetes , ropa , y Sobrepellices , en la Iglesia Parroquial del Lugar donde el Prior de aquel año residiere ;

[10]

el qual diga la Misa cantada con Diacono , y Subdiacono, con la solemnidad posible , en reverencia del Señor S. Pedro: y todos los Cofrades hagan una Procesion al rededor del Cimitorio de la Iglesia donde fuere el Prior , con el ornato sobre-dicho , y sus velas encendi-das.

Que la co-mida sea moderada. 4. Item ordenamos , que para este dicho dia , el dicho Prior (y ayudandole los Consiliarios en lo que tuviere nece-sidad) tenga cuidado , y haga aderezar la comida para todos los Cofrades de la Hermandad en el Lugar donde el dicho Prior residiere ; y que en la di-cha comida no se admita per-

[23]

sona lega , ni Eclesiásticā que
 no sea hermano de la dicha Co-
 fradia , fuera de dos Estudian-
 tes , que entren à servir à los
 dichos Hermanos ; la qual co-
 mida queremos que sea hones-
 ta , y moderada , y no superflua :
 Y en caso , que á la dicha Her-
 mandad pareciere no haber si-
 do moderada , sino excesiva la
 dicha comida , demás de no re-
 cibir en cuenta al dicho Prior
 el gasto de ella , sea por ello
 excluido de la dicha Herman-
 dad , y tambien los dichos Con-
 siliarios por haversela consenti-
 do . Y es nuestra voluntad , que
 no se dé otra cosa , que princi-
 pio , y postre , y todo servicio
 de carnero , y dos especies de

aves

[12]

aves en la dicha comida ; la qual se haga à costa de la dicha Cofradia si tuviere hacienda , y si no à costas comunes de cada uno de los Cofrades.

Penal del 5. Item ordenamos , que el que faltare á la comida , que dexáre de ir á la dicha Comida , y gregacion , y comida , tenga de pena dos reales , y mas la costa de la dicha comida , y en nombre del Prior , queriendo pagar , sea excluido y Consilia de la Hermandad , con que no ríos.

haya quedado por ocupación de vejèz , por alguna grave enfermedad , ó por alguna otra cosa , que sea muy legítima , y justa , la qual hayan de conocer el Prior , y Consiliarios , y con que hayan de dar aviso ocho días antes , de la ocupación

[23]

cion que tienen. Y en este dia
icho dia se haga la elección de
Prior, y Consiliarios, y despues
de la comida la publiquen de-
lante de todos los Cofrades, y
con el libro de esta Hermandad
se haga auto de ello por algun
Cofrade, que sea Notario.

6 Item constituyimos, y or-
denamos, que en ningún tiem-
po pueda ser Cofrade de esta
Hermandad lego alguno, sino
que de necesidad haya de ser
Sacerdote de Misa, hijo natural
de uno de los diez y seis Luga-
res del Valle de Guesalaz, y
sea admitido por la mayor par-
te de los Hermanos. Y no sien-
do hijo natural, por lo menos
haya de tener residencia, y ha-
bi-

34

bitacion domiciliada por razon
de algun Beneficio, que en el
dicho Valle tenga , y no de
otra manera : y estos tales, que
no son hijos del Valle , sean ad-
mitidos con condicion , que no
estén obligados los dichos Co-
frades á salir de la Valle á ha-
cerle su entierro , y los demás
sufragios , mandandose enterrar
fuera del dicho Valle , sino que
se le hagan aquellos en el Lu-
gar donde tenia su residencia.
Y en caso que alguno , que no
tuviere las dichas calidades, fu-
re admitido por hermano de
esta Cofradia , queremos , que
ningun Cofrade esté obligado
á decirle al tal Misas , ni Sufra-
gios algunos ; antes bien orde-
na-

namos , que el Costade , que intentare se admita alguno , en quien no concurren las dichas calidades , que por el mismo hecho sea despedido de la dicha Hermandad , ni sea haviendo por tal hermano : atento , que en los diez y seis Lugares del dicho Valle hay suficiente numero de Sacerdotes para la dicha Hermandad ; y por haver abierto puerta en admitir por hermanos à Sacerdotes de otras Valles , consta por experiencia haverse deshecho la Hermandad antigua , que havia en el dicho Valle , y no cumplirse con las obligaciones , que la dicha Hermandad tenia . Y assi , decimos , y queremos , que esta

Cons-

[16]

Constitución sea de tal manera inviolable , y perpetua , que ni por nos , ni por nuestros sucesores , en tiempo alguno se -pueda alterar , añadir , ni quitar ; y lo que se añadiere , y quitare , que sea nulo , y ninguno , de ningun valor , y fuerza.

Paguen - Item estatuimos , y ordenamos , que todos los que entran en esta dicha Cofradia , compran paguen luego por el entratico *bachas* , y al Prior , que es , y á los que velas , y se fueren , cada uno doce reales , para cera , y los demás usos necesarios de la dicha Cofradia , con los cuales se hayan de comprar quattro hachas de cera blanca , y sendas velas para cada

Co-

Cofrade, para el efecto que se dirá. Y quando esto no bastare, ó faltare algo; el dicho Prior, y Consiliarios echan una derrama á cada uno igualmente, para que se acuda á lo necesario. Y de lo que perviniere de esta, ó de otra manera ; acabado su año , despues de la comida sobredicha, el Prior dë cuenta por cargo , y descargo al Prior, que fuere electo para el año siguiente , en el libro de la dicha Hermandad , y esta orden se guarde en los años siguientes. Y que para las hachas , y cirios se haga un arca , la qual esté en poder del dicho Prior , y Consiliarios.

8. Itch , atendido , y
B con-

•18

*Como se considerado , que la mayor , y
ba de acuer- mas estrecha necesidad , que
dir á los Cofrades nos los dichos Cofrades tene-
enfermos. mos , es de ser consolados , y
animados en los estremos dias
de la partida de este mundo ,
en ayudar los unos á los otros
caritativamente á bien morir , y
tener para lo susodicho compa-
ñia. Y porque muchas veces se
ha visto fenercer sus dias muchos
Sacerdotes sin alguna compa-
ñia de Clerigos , á gran peligro
de sus conciencias , y descon-
suelo , y deshonor de su Orden:
y asi por evitar este inconve-
niente , y otros , asentamos , y
ordenamos , que el Prior , que
es , y fuere de la dicha Herman-
dad , tenga autoridad , y poder
de*

19.

de escoger , y mandar à dos
Sacerdotes Cofrades de la dicha
Hermandad , que mas à propo-
sito le pareciere , (procurando,
que el uno por lo menos tenga
comision de administrar Sacra-
mientos) para que todas las ve-
ces que enfermáre gravemente
qualquiera Cofrade , le vayan á
visitar , y tenerle compañía , y
hacer el oficio consolatorio , que
en semejantes tiempos se re-
quiere , sin que el tal enfermo
sea obligado por ello á dar in-
terés alguno , sino fuere de su
beneplacito ; salvo , que el tal
enfermo (si no fuese muy po-
bre) esté obligado de dar à los
tales electos la refección corpo-
ral , y donde se puedan recoger ,

20

y dormir : y si estuviere el tal enfermo tan impedido , y á lo extremo , que no lo pudiese mandar hacer , y sus herederos no lo quisiesen cumplir , el dicho Prior , y los electos , y Cofradia puedan gastar lo necesario para su refeccion corporal , á costa del tal enfermo Cofrade , para cuya paga estén hypothecados los bienes mejor parados del dicho enfermo : Y en el mismo punto que fueren señalados para este efecto los dichos Sacerdotes por el dicho Prior , sean tenidos , y obligados à cumplirlo sin dilacion , so pena de cada quattro reales para los usos de la dicha Cofradia . Y si los tales electos hicieren dos dias con

con el tal enfermo , haciendo el dicho oficio consolatorio , se ha visto haber cumplido por su turno , y vez , y luego consecutivamente el dicho Prior provea , y mande hacer el dicho ministerio á otros dos Sacerdotes Cofrades , so la misma pena : Y esta misma orden se tenga en todo tiempo , hasta que el dicho enfermo fenezca sus dias , ó tenga confianza de salud .

9. Iten estatuimos , y ordenamos , que en caso que alguno de los dichos Hermanos paderiere alguna necesidad urgente , por dolencia , y enfermedad , en tal caso el Prior , y Hermanos comuniquen su necesidad , y la favorezcan con un subsidio *Que se se-
corra al
Cofrade
necesita-
do.*

22

dio caritativo.

Cómo se 10. Iten estatuimos, y ordenan de baa denamos, que todas las veces, cer las que muriere algun Cofrade de bonras, questa Hermandad, el dia que el falle. Prior de aquel año señalare, sean obligados todos los dichos Cofrades de se juntar, è ir à la Iglesia donde el tal Cofrade estuviere enterrado, y en ella se le cante un Nocturno de difuntos antes de la Misa mayor: para lo qual encargamos à los Cofrades acudan con tiempo, para que los Divinos Oficios se hagan à su hora debida: y asi el Cofrade que no llegare á la primera lección del Nocturno, pague un real de pena, sin remisión alguna : Y que el Prior,

(cs-

(estando con disposicion para ello) diga una Misa cantada de *Requiem* con Diacono , y Subdiacono. Y si los herederos del tal difunto no dieren á la Hermandad refeccion alguna , que el dicho Prior , y Consiliarios estén obligados à darla à costa comun de los Cofrades en esta, y semejantes ocasiones. Y si el Cofrade difunto fuerç pobre, se le hagan su entierro , noveno, y cabo de año á comunicacion del Prior , y Consiliarios. Y demás de la dicha Misa , digan todos los Cofrades por el tal hermano cinco Misas , donde quisieren ; de manera , que cada Cofrade ha dc decir cinco Misas por cada hermano difunto:

24

to : y esto sea con la brevedad
posible ; y cada año una Misa
por todos los difuntos Herma-
nos.

Cómo se
ha de ha-
cer el en-
sierre.

— i i, Item estatujimos , y or-
denamos , que el cuerpo del tal
difunto Cofrade , le hayan de
lleva à enterrar à la Iglesia los
mismos Cofrades Sacerdotes , sin
compañia de ningunos legos ;
por lo que conviene à la dig-
nidad Sacerdotal , y que quale-
quiera de los Consiliarios seña-
le los que le han de llevar , y
los tales señalados cumplan , so-
pena de dos reales ; y que to-
dos los Hermanos hayan de
acompañar el cuerpo del di-
funto , desde su casa hasta la
Iglesia con sus velas encendi-
das ;

das; y en la Iglesia mientras se hace el Oficio estén tambien encendidas las quattro hachas de la Cofradia. Y lo mismo se haga el dia de las honras, que le hiciere la Hermandad, y en la Misa mayor de la Fiesta principal, y no en otros dias. Y en aquellos al tiempo del Ofertorio, ofrezcan todos con sus velas encendidas, llegandose à la ultima grada del Altar, donde estará el Subdiacono para ofrecer.

14. Item, ordenamos, que *Que el* el Cofrade, que por impedimento *impedido* no pudiere decir las *baga de-* misas, *cir las 5,* que las haga *Misas.* decir à su costa con toda brevedad; cuyo cumplimiento en-
car-

26.

cargamos á cada uno justas sus conciencias ; y una cada año por los Hermanos difuntos.

Con qué hábito hā de ir, no lleven perros.

13. Iten ordenamos , y establecemos , que cada uno de nos , como está dicho arriba, haya de ir con hábito decente , que es ropa larga , bonete, y sobrepelliz á los entierros , y á los demás sufragios de los Cofrades difuntos : y el que lo contrario hiciere , pague de pena un real. Y asibien acordamos , que en ninguna horas , ni entierros , sea osado ningun Cofrade á llevar perros , por los inconvenientes que dc ellos se siguen , so pena de un real por cada vez que llevaren ; cuya ejecución queda á cargo del

Prior,

Prior , y en su ausencia al de los Consiliarios.

14. Item ordenamos , que quando un hermano se ausentare , de manera que no pueda asistir en los actos tocantes à la dicha Hermandad , en tal caso el tal hermano , antes que parta del dicho Valle , dexe una persona encargada , para que el tal acuda con la obligacion que tiene de hacer decir las cinco Misas , quando el caso se ofrezca. Y en caso que este , que asi quedare , no quisiere hacer decir las dichas Misas , ó el dicho hermano se ausentare sin dar parte , ni dejar en su lugar la dicha persona , sea excluido de la dicha Hermandad , y sufri-

gios

28

gios de ella ; pero cumpliendo
el tal con el decir las dichas Mi-
fas , y cargos que tiene la Her-
mandad , queden obligados à
hacerle los sufragios quando mu-
riere , en el Lugar donde era
natural , ó residia , como si mu-
riera dentro del dicho Valle : y
csto luego que se tuviere aviso
de su muerte.

El Prior 15. Iten estatuimos , y or-
denamos , que quando algun
guno que Cofrade de esta Hermandad se
acompa- mandare enterrar fuera del di-
erpo de el cho Valle , que en tal caso el
que se en- Prior tenga mano de señalar
tierra fue- tres , ó quattro hermanos Sacer-
ra de el dotes , para que acompañen el
Valle. cuerpo del tal difunto . Y las
honoras , como está dicho , se le
ha-

hagan en el dicho Valle en el Lugar donde tenia su residencia.

16. Item estatuimos , y ordenamos , que si algunos de los dichos Hermanos estuvieren enemistados unos con otros, *Entre los hermanos enemistados se pon* que luego que el Prior, y otros de los dichos Hermanos tuvieran noticia de ello , hagan relacion á los Cofrades sobredichos , los quales sean obligados á tratar amistad , y confederacion entre los tales enemistados ; y si siendo requeridos, (particularmente por el Prior) no quisiesen ser amigos , que el dicho Prior , y sus compañeros hagan relacion de ello á la Hermandad con toda la brevedad

30

possible ; sin que haya descuido , ni dilacion en ello , para que los hagan amigos . Y si acaso alguno , ó algunos no quisieren venir en ello , por el mismo hecho los despidan de la Hermandad con final determinacion de no los admitir mas en ella .

Penas de 17. Iten , ordenamos , y
los desobedientes. mandamos , que si alguno de los dichos Cofrades fuere desobediente à alguna de estas Constituciones , ó no quisiere aceptar el cargo que le dieren , ó no quisiere dar cuenta con pago ; ó en otra qualquiera cosa tocante al cumplimiento , y servicio de la dicha Cofradia , y no se hiciereencion alguna de

de pena ; que en tal caso el tal Cofrade desobediente haya de estar á la declaracion , y condenacion , que los demás Cofrades , y Hermanos hicieren : los quales puedan proceder si conviniere , hasta privatle de la dicha Hermandad.

18. Item estatujimos , y ordenamos , que quando se juntaren los dichos Cofrades á las cosas tocantes á esta Hermandad , si alguno de ellos fuere ocasion , y causa de algun ruido , question , ó riña , pague sin remision alguna ocho reales de pena , por cada vez que asi sucediere: Y esta pena , y las demás contenidas en esta fundacion se executen por orden del

*Pena de
los que
causā rui-
do , y que
el Prior
baga exe-
cutar las
penas.*

92

del dicho Prior , y no lo haciendo , se le haga cargo de ello , y sea obligado á pagar el mismo Prior de sus bienes , y sean para la conservacion de las hachas , y velas , y para otras cosas necesarias para la dicha Hermandad . Y si alguno , siendo requerido , no quiere pagar de las sobredichas penas , que en la primera Junta que se hiciere , le despidan de la dicha Hermandad .

El que faltare á tres años consecutivos, no se oca-
19. Iten asibien ordena-
sion, que legitima sea, fal-
tenga por hermano. tare á tres actos consecutivos , tocantes á la dicha Hermandad , que de alli adelante no se ten-
ga

ga por Hermano, sino que se haga auto de despedimiento.

20. Iten ordenamos, y *Del secreto* capitulamos, que todas las veces que en las dichas Juntas se trataré, ó sucediere alguna cosa, que requiriere secreto, y silencio, de manera, que conviene que nadie lo sepa mas, que los Hermanos de la dicha Hermandad, ó los que se hallaren presentes, y se averiguare, ó constare, que alguno, ó algunos de la dicha Cofradia lo han publicado, y dado á entender á otros, que en tal caso por el mismo hecho lo despidan de la dicha Hermandad, como á indigno de ella.

21. Iten ordenamos, y

C man-

34

Como se mandamos, que todas las ve-
ban de ces, que algun Cofrade dicre
distribuir *las limosnas*, alguna limosna caritativa á la
mas, que dicha Hermandad, los dichos
se dieren. Prior, y Cofrades puedan dis-
tribuir aquella, y gastar en su-
fragios de difuntos Cofrades, ó
en limosnas, cera, Ornamen-
tos, y en otras cosas, que á
la dicha Cofradia pareciese mas
á propósito.

Haya dos Libros blancos, y para que. Item ordenamos, y ca-
pitulamos, que se compren dos
Libros en blanco, el uno que
sea hasta tres manos de papel,
en el qual se asienten estas
Constituciones con la aproba-
cion de su Ilustrissima, ó su
Vicario General, y los entrati-
cos, y nombres de los Her-
ma-

manos Cofrades con sus firmas propias , y con auto del Notario de esta Hermandad: el otro sea de hasta seis manos de papel , y en él se asienten la nominacion del Prior nuevo , y sus compañeros , y se haga auto de ello en cada año por el dicho Notario : y el Prior viejo con sus Consiliarios den cuenta al nuevo , y sus compañeros , de las cobranzas , de las penas que ha habido en su año entre los dichos Cofrades , y de todo lo demás que conviniere. Y que cada Prior sea obligado á cobrar las penas de su año , ó pagartas él proprio , y entregar selas al Prior nuevo ; que le sucediere , y lo asciend-

36.

ten en el dicho Libro, con dia, mes , y año , y Lugar ; para que entiendan los Cofrades la buena orden de la dicha Cofradia , y el provecho de ella. Y esto se haga perpetuamente , como dicho es , el dicho dia de la Cofradia , y si en ese dia no se pudiere , se haga el siguiente , sin dilatarlo mas.

Que se pi- 23. Iten ordenamos , que *da confir-* luego que se firmáren estas *macion de* Constituciones , se pida confir-*estas conf-* macion de ellas á Su Señoría *y tambien* Ilustrissima , ó su Vicario Ge-*Jubileos, é* neral , y despues de haberse *Indulgen-* confirmado , se procure á cos-*cias.* ta de los dichos Cofrades alcan-
zar de Su Santidad un Jubileo para el dia de la entrada , y

otro pará la hora de la muerte , y otro para el dia que la dicha Hermandad celebráre la Fiesta principal de su Cofradía, y éste le conceda cada año, para la Iglesia Parroquial donde reside, y es el Prior de aquel año , y que éste no solamente le ganen los dichos Cofrades, sino todos los Fieles , que confesados , y comulgados visitaren la dicha Iglesia aquel dia: y finalmente se le pidan todas las demás Indulgencias , y perdones , que à semejantes Cofradías se suelen conceder. Y que en la bendicion de mesa, ^{Bendicion} _{de mesa.} se guarde lo que manda el Bre- viario Romano , sin que nadie se despeje , ni haga otra pla-
ti-

38

tica algùna el dia que se celebra la dicha Cofradia.

Que se pu- 24. Ultimamente estatui-
edan año- mos , y ordenamos , y es nues-
dir, y qui- tra voluntad , que todas las ve-
Constitu- ces , que à nosotros en nuestro
ciones fu- tiempo , y à los sucesores en
era de la sexta . el suyo , pareciere convenir,
sexta. añadir , quitar , reformar , y
cumendar las dichas Constitu-
ciones , y Estatutos particulares ,
lo podamos , y puedan hacer
así cada , y quando fuere ne-
cessario para el aumento del Cul-
to Divino , honra , utilidad , y
provecho de la dicha Cofradia:
Excepto , que no se pueda en
ningun tiempo añadir , ni qui-
tar , ni alterar en cosa la Cons-
titucion sexta , que trata de los
que

que han de ser Cofrades , y
de sus calidades ; la qual con-
titucion queremos , que ahora,
y siempre esté inviolable , sin
que se pueda añadir , ni qui-
tar algo de ella ; porque de ser
ella inviolable , pende la con-
servacion de esta Hermandad,
y Cofradia ; como de no guar-
darla en todo , y por todo, se
seguitá el deshacerse , como
por experiencia hemos visto.

Esta Hermandad , y Cofradia de
la Clerecía del Valle de Guesalaz, con
los Estatutos sobredichos , y Consti-
tuciones particulares , fue establecida,
y ordenada por el orden , que está
dicho en conformidad. Y ofrecemos
de cumplir , y guardarlas, so las penas
en

40

en ellas contenidas , aprobadolas primero el Señor Obispo : Por lo qual suplicamos humilmente á Su Señoria Ilustrissima , mande ver estas nuestras Constituciones ; y constandole , que son conforme á derecho , y razon, interponga su autoridad , y Decreto, para que sean observadas , y guardadas ; y suplicamos á Su Señoria Ilustrissima , para que con mas devucion, y deseo acudan á los Divinos Oficios, asi los Cofrades , como los que no lo son , mande conceder los quatenta dias de Indulgencia , que acostumbrá conceder ; pues de ello hemos de recibir grande bien , y merced. Y damos todo nuestro poder cumplido , y bastante á su Ilustrissima Señoria del Señor Obispo , y su Vicario General, y á otros qualesquiera Jueces , y Ju-

ticias Eclesiasticas , segun que á cada uno de nos toca , para que nos com- pelan , y apremien á la observancia , y cumplimiento dc estas nuestras Con- tituciones , asi como si sobre ello hu- biera sentencia definitiva , por la qual fuera asi juzgado , y sentenciado , y aquella pafada en cosa juzgada , de que no ha lugat á apelacion , ni su- plicacion alguna , á cuya jurisdiccion nos cometemos , y lo pedimos por testimonio al Escribano infrascripto , y requerimos lo asiente por auto , que fueron hechos , y ordenados estos Es- tatutos en la Basilica del Señor San Miguèl del Lugar de Arzoz , à quattro dias del mes de Mayo del año mil , y seiscientos , y veinte y siete , sien- do á ello presentes por testigos Don Juan de Andueza , Presbytero , natu-
ral,

44

ral, y vecino de Villanueva, de la
Valle de Yerri, y Juan de Iruxo, ve-
cino del dicho Lugar. Y los otorgan-
tes firmaron áun con mi el Escripti-
bano, à quienes doy fee conozco.
Don Pedro de Ubani; Don Juan de
Urdiain; Don Juan de Arriba Abad;
Don Martín de Senosiain; Don Juan
Martinez de Arguiñano; Don Martín
de Elizalde; Don Miguél de Ecay;
Don Miguel de Elizalde; Don Juan
de Orzayz; Don Juan de Ansoayn;
Don Fernando de Vidaurre; D. Fer-
nando de Meatin; Don Francisco de
las Heras; Don Juan de Anducza.

Pasó ante mí;

Martín de Goñi, Escribano.

APRO-

APROBACION DEL ORDINARIO.

Nos el Licenciado Don Christoval de Torres, Gobernador, y Vicario General del Obispado de Pamplona, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Fray Joseph Gonzalez, Obispo del dicho Obispado, y electo Arzobispo de Santiago: Por quanto por parte de los Clerigos del Valle de Guadalaz de este nuestro Obispado, nos han sido presentadas unas Constituciones, y Reglas, que han hecho para la Cofradia de la Vincula de San Pedro, que en el dicho Valle abora nuevamente han instituido: Y por Nos vistas, esperando, como esperamos, que las dichas Reglas han de ser para mas servir á Dios nuestro Señor; por la presente

da-

44

damos licencia á los dichos Cofrades, y Clerigos del dicho Valle, para que sin incurrir en pena, ni censura alguna, puedan usar, y usen de las dichas Reglas, y Constituciones; las quales aprobamos, y confirmamos, y siendo necesario interponemos nuestra autoridad, y decreto judicial quanto ha lugar de derecho, para que valgan en todo tiempo; y condenamos á los presentes, y venideros á su observancia, y cumplimiento. Dada en Pamplona à tres de Julio del año mil seiscientos, y veinte y siete.

El Licenciado D. Christoval de Torres.

Por mandado de su Merced:
Alonso Mazo, Secretario.

AU-

45

AUTO DE NOMBRAMIENTO de Prior, y Consiliarios, y otros Cofrades.

EN el Lugar de Arzoz, dentro
de la Hermita del Señor San
Miguèl del dicho Lugar, à nueve dias
del mes de Agosto del año mil seis-
cientos, y veinte y siete, siendo pre-
sentes Don Pedro de Ubani, Abad
del Lugar de Arguiñano; Don Juan
Martinez de Arguiñano, Beneficiado
del mismo Lugar; Don Martin de
Senosain, Abad de Iruxo; D. Mar-
cos Gonzalez de Vidaurreta, Abad del
Lugar de Arzoz; Don Juan de Ur-
diaín; Don Fernando de Mearin; Don
Juan de Ansoain, Presbyteros del mis-
mo Lugar de Arzoz; Don Pedro de
Munarriz, Abad del Lugar de Muez;

Don

46

Don Pedro de Villanueva , Beneficiado del mismo Lugar ; Don Juan de Arriba , Abad de Muzqui ; Don Miguel de Elizalde , Presbytero del mismo Lugar; Dón Miguel de Ecay, Presbytero del Lugar de Yturte ; el Bachillér Don Juan de Munartiz , Abad del Lugar de Vidaurre ; Don Fernando Vidaurre , Presbytero del Lugar de Guembe ; el Bachillér Don Pedro de Arbizu , Abad del Lugar de Iturgoyen ; y Don Pedro Perez de Iturgoyen, Presbytero del mismo Lugar ; y el Bachillér Don Francisco de las Heras: Todos los quales dixeron , que por relacion , que se les ha hecho , de que Don Juan de Senosiain , Presbytero del Lugar de Muez ; y el Bachillér Ulzurrun , Presbytero del Lugar de Salinas de Oro ; y el Licenciado Don

Juan